



Yre. Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

D. Juan^{co} Mig. Gabarrón Dices, exaltado del Orden de S.^{to} Juan^{co} n. V. S. Y con el debido respeto expone: Que mediante las mismas leyes constitucionales que nos rigen, cualquier Español es libre para abrir escuela de primeras letras, siempre que reúna las circunstancias necesarias, y con el competente permiso de la Autoridad local: Por tanto:

A. V. S. Y Suplico se sirva concederme el permiso ó licencia para abrir la dicha escuela por su justicia, que espero de su notoria voluntad de tan respetable corporación, por cuyos votos queda rogando al Todo Poderoso.

Cebegin 14 de Mayo de 1838.

Juan^{co} Mig. Gabarrón

Señor Del 15 de Mayo de 1838.
Devoto & Sincero esta Solicitud conforme a Reglamento y hallándose este instruido adonado de las materias de que el mismo prescribe, se le concede el permiso que pide, autorizando al efecto competentemente, y rogándole este memorial para su resguardo y guarda.

